



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO  
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" ✓

RESOLUCIÓN N° 3334 /24

EXPEDIENTE N° 13-11143/23 ✓

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2024 ✓

Visto el presente expediente por el cual tramita la Contratación Directa "In Situ" N° 459/24 a efectos de contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de la instalación termomecánica perteneciente al edificio sede del Juzgado Federal de Campana, sito en San Martín 177, ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a partir del mes de septiembre de 2024 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si éste fuera posterior-, y por el término de doce (12) meses, y;

**CONSIDERANDO:**

1°) Que mediante Resolución N° 1741/24 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 149/165). ✓

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, comunicación del llamado a C.A.C., C.A.M.E., y U.A.P.E., a fs. 180/181, las invitaciones cursadas a distintas empresas del ramo a fs. 175 ✓ y 182/183 ✓

3°) Que a fs. 187 ✓ obra el Acta de Apertura realizada el día 14 de junio de 2024, con la presentación de cinco (5) empresas oferentes.

4°) Que a fs. 188/363 ✓ lucen las ofertas recibidas y a fs. 369 el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 370 ✓ la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excm.

USO OFICIAL

4

Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que, de las empresas detalladas en el Acta de Apertura, la firma "VORTICE INGENIERIA de Mera Javier Alejandro" ha sido pasible de dos (2) penalidades -RESCISIONES- dispuestas mediante Resoluciones AG N° 2135/22 y AG N° 4579/22, conforme copias que adjuntan a fs. 371/374.✓

6°) Que a fs. 474/484✓ obran constancias de "Consulta de Expedientes Administrativos" de la Intranet de este Poder Judicial de la Nación, de las que surge que, al momento del Acta de Apertura, la firma "Mera Javier Alejandro", era pasible de 4 penalidades, Resoluciones AG N° 2135/22 -Rescisión total aún no firme-; N°4579/22 - rescisión parcial-; N°45797/22 - rescisión parcial- y N° 4407/23 -rescisión parcial-.

7°) Que a fs. 424/448✓ obra el informe técnico elaborado por la Dirección General de Infraestructura Judicial, quien en su carácter de organismo técnico asesor señaló que, las ofertas N° 1 VÓRTICE INGENIERÍA de JAVIER ALEJANDRO MERA" y N° 2 "JESÚS MARÍA ALVAREZ" no han sido analizadas, en virtud indicaciones efectuadas por la Comisión de Preadjudicaciones -referidas en el siguiente considerando-, mientras que las ofertas N° 3 "SIGMA COMPRESORES S.A", N° 4 "TANAGROUP S.R.L." y N° 5 "TEKNIK S.R.L." se constituyen como técnicamente admisibles.

8°) Que a fs. 449✓ la Comisión de Preadjudicaciones mencionada emitió el Dictamen N° 252/24, mediante el cual recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 3 "SIGMA COMPRESORES S.A." el renglón 1. Para arribar a esta recomendación, respecto de la admisibilidad técnica de las ofertas presentadas, indicó que la oferta N° 1 "VÓRTICE INGENIERÍA de JAVIER ALEJANDRO MERA" ha sido pasible de penalidades (rescisiones) impuestas mediante las Resoluciones A.G N° 2135/22 y A.G N° 4579/22, correspondiendo su desestimación, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7 -ANTECEDENTES DEL OFERENTE- del Pliego de Bases y Condiciones. En tanto, señaló que la oferta N° 2 "JESÚS MARÍA ALVAREZ" no constituyó la garantía de oferta requerida en el Artículo 9° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones. Luego, reiteró las conclusiones arribadas en el informe técnico elaborado por la Dirección citada del que surge que, las ofertas N° 3 "SIGMA COMPRESORES S.A", N° 4 "TANAGROUP S.R.L." y N° 5 "TEKNIK S.R.L." son técnicamente admisibles, sin perjuicio de lo cual refirió que la oferta n° 5 "TEKNIK





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO  
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

**RESOLUCIÓN N° 3336 /24**

**EXPEDIENTE N° 13-11143/23**

S.R.L." no se ajusta a lo requerido en el Art. 8° -MANTENIMIENTO DE LA OFERTA- de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que a fojas 317 manifestó "Validez de la Oferta 60 DÍAS". Seguidamente, respecto a la conveniencia económica de las mismas, y atento lo señalado por el organismo técnico estableció el siguiente orden de mérito: Renglón 1: oferta N° 3 "SIGMA COMPRESORES S.A." y oferta N° 4 "TANAGROUP S.R.L.". Por su parte, indicó que la documentación presentada por las firmas y la incorporada a fojas 385, 387/392 y 418/421 resulta suficiente.

9°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 456/458), no habiéndose registrado presentaciones al mismo (cfr. 461).

10°) Que el oferente "SIGMA COMPRESORES S.A" presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 230/231; inscripción ante la A.F.I.P., fs. 216 y 385; habilidad para contratar con el Estado, fs. 418; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 388, inscripción en el SRPCM, fs. 468.

11°) Que a fs. 467 obra la afectación contable.

12°) Que a fs. 473 intervino la Comisión de Infraestructura Judicial.

13°) Que a fs. 485/494 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

14°) Que a fs. 499 luce intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 27° -apartado 1- y 28°

USO OFICIAL

4

(Contratación Directa) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-.

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL**

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE**

1°.- Aprobar la Contratación Directa " In Situ" N° 459/24 a efectos de contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de la instalación termomecánica perteneciente al edificio sede del Juzgado Federal de Campana, sito en San Martín 177, ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a partir del mes de septiembre de 2024 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si éste fuera posterior-, y por el término de doce (12) meses, y adjudicar por oferta más conveniente a la firma "SIGMA COMPRESORES S.A" el renglón 1 -menor precio conveniente-, de acuerdo a su oferta de fs. 212/258, 385, 388, 418/421 y 468, por el importe total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$ 24.000.000), neto.

2°.- Desestimar a la oferta N° 1 "VÓRTICE INGENIERÍA de JAVIER ALEJANDRO MERA" por haber sido pasible de tres rescisiones parciales dispuestas mediante las Resoluciones A.G N° 4579/22, 4597/22 y 4407/23, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7 - ANTECEDENTES DEL OFERENTE- del Pliego de Bases y Condiciones, resultando aplicable lo previsto en el Artículo 106, punto 7 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente.

3°.- Desestimar a la oferta N° 2 "JESUS MARIA ALVAREZ" por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta exigida en el artículo 9 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, así como en el punto 5 del Art. 88 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución C.M. N° 254/15, resultando de aplicación lo previsto en el Art. 103, punto 4 del citado Reglamento, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente.

4°.- Desestimar a la oferta N° 5 "TEKNIK S.R.L." por no ajustarse a lo requerido en el Art. 8 -MANTENIMIENTO DE OFERTA- de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO  
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

**RESOLUCIÓN N° 3334 /24**

**EXPEDIENTE N° 13-11143/23**

manifestando que su oferta tiene una validez de 60 días, resultando de aplicación lo previsto en el Art. 103, punto 7 del citado Reglamento, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente.

5°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

6°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoria Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín al Juzgado Federal de Campana y por su conducto a la Habilitación respectiva y al Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, el Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el Art. 23, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.

USO OFICIAL

mla

CP. ALEXIS M. VARADY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación

SE CUMPLIO CON LO  
ORDENADO. CONSTE.

